

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Qatar

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de Qatar la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Qatar desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Qatar (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Qatar, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	1.127
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	876

3. Esta declaración surtirá efecto el 3 de agosto de 2024. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando Qatar

a) sea designado en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen en dicha fecha o posteriormente; o

b) sea objeto de una designación posterior que haya sido recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) haya sido designado en un registro internacional renueva en dicha fecha o posteriormente.

12 de junio de 2024